

Ciudad de México, a 06 de septiembre de dos mil dieciocho.

Visto: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información número 1219500021718, de fecha 01 de agosto de 2018, y

## **R E S U L T A N D O**

I.- Por solicitud recibida el día 01 de agosto de 2018, registrada en el Sistema de Solicitudes de Información, bajo el número 1219500021718 y dirigida al Hospital General "Dr. Manuel Gea González", se solicitó el acceso a la siguiente información, bajo la modalidad preferente de entrega a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**:

**"...En una base de datos por año el número de empleados, número de empleados contratados en por año, número de empleados despedidos por año, número de empleados que renunciaron por año, número de empleados que causaron baja definitiva por invalidez, incapacidad muerte u otros motivos por año. Todos los datos anteriores desagregados por la clasificación de empleados de confianza, de base, por honorarios, temporales o en su caso otros y también desagregados por la clasificación o categoría laboral dentro de la estructura de la dependencia.**

**En otra base de datos (por número de empleado o cualquier otro número o indicador que diferencie cada caso dentro de la base de datos) las percepciones que recibieron todos los empleados por concepto de su salario, por concepto de bonos y estímulos, por concepto de prestaciones, por otros conceptos y las horas laboradas por cada trabajador, todos los datos anteriores desagregados por mes y la dirección general a la que está adscrito cada trabajador.**

**En otra base de datos un listado con todos los procesos que lleva a cabo la dependencia, los productos de dichos procesos, el tiempo promedio que llevo realizar dicho proceso por año, en su caso el tiempo establecido en las leyes, reglamentos, manuales de organización y manuales de procedimientos para la realización de dicho proceso (en días), porcentaje de los procesos concluidos a tiempo por año, porcentaje de los procesos concluidos fuera del tiempo establecido por año y las direcciones generales involucradas en el desarrollo de dichos procesos.**

**En otro base de datos todos los procesos realizados por la dependencia (Por numero interno del proceso o cualquier otro número o indicador que permita diferencias cada caso dentro de la base de datos) por número de días que tardo en realizarse el proceso y el tipo de proceso acorde a la lista de la base de datos anterior.**

**Toda la información solicitada deberá abarcar desde el año 2000 a la fecha o en su caso desde que se tengan registros a la fecha. (sic)"**

II.- Con oficios número HGMGG-DG-SAJ-DUT-311-2018 y HGMGG-DG-SAJ-DUT-312-2018, ambos de fecha 01 de agosto de 2018, el titular del Departamento de la Unidad de Transparencia, turnó a la Subdirección de Recursos Humanos y a la Subdirección de Planeación de esta Entidad, respectivamente, la solicitud de acceso a la información, materia de la presente resolución, con el objeto de que se dé la respuesta a la misma.

III.- La Subdirección de Recursos Humanos, mediante oficio número HGMGG-DG-DA-SRH-3624-2018 de fecha 07 de agosto de 2018, solicitó la autorización de la ampliación al plazo de respuesta a la solicitud de acceso 1219500021718, misma que se autorizó por el Comité de Transparencia de este Hospital, bajo la resolución ordenada en la octava sesión ordinaria de 2018, en la cual se señaló en el considerando segundo lo siguiente:

**"SEGUNDO.- Del análisis efectuado a los razonamientos expuestos por la Subdirección de Recursos Humanos, mediante oficio número HGMGG-DG-DA-SRH-3624-2018, así como las manifestaciones realizadas por su titular y por el Jefe del Departamento de Análisis y Programación en la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de esta Entidad, se advierte que, debido a que el peticionario refiere un período de búsqueda de la información solicitada demasiado extenso (años 2000 a la fecha de presentación de la solicitud, esto es, 18 años), la búsqueda de**

esa información debe realizarse tanto en el archivo de trámite, como en el Archivo de Concentración de la Institución, y en distintas bases de datos, y atendiendo a las cargas de trabajo de esa Unidad Administrativa en sus procesos prioritarios, y del personal asignado a la misma, la localización de esa información implica una inversión de tiempo mayor al señalado en el artículo 135, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y tomando en consideración que el plazo para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa fenece el día 30 de agosto de 2018, resulta necesaria la ampliación del plazo otorgado para dar cabal respuesta a la solicitud de información número de folio 1219500021718; en ese orden de ideas, es procedente autorizar la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud en comento por diez días hábiles más, en términos de lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se ordena notificar la presente Resolución al peticionario, antes de que fenezca el plazo para dar respuesta a su solicitud, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar."(sic)

IV.- La respuesta al peticionario consistente en la notificación de prórroga al plazo de respuesta a su solicitud de acceso, se realizó debidamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se envió la resolución referida en el numeral anterior.

V.- La Subdirección de Recursos Humanos de este Hospital, con oficio número HGMGG-DG-DA-SRH-3938-2018, de fecha 24 de agosto de 2018, señaló lo siguiente:

"Hago referencia a su oficio número HGMGG-DG-SAJ-DUT-311-2018 de fecha 01 de agosto del presente año, relacionado con la solicitud de información número 1219500021718, mediante el cual se requiere. (...)

Atendiendo al orden de lo solicitado en el oficio y en atención al criterio número 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), por lo que se establece que se proporcionara la información solicitada en el formato en que obra en los archivos de este Organismo.

1. Número 1, Adjunto al presente, archivo impreso con la información solicitada a partir del año 2004 a la fecha
2. Número 2, adjunto al presente, archivo digital en formato Excel, en disco compacto, la información solicitada a partir del año 2008 a la fecha, toda vez que la modalidad de entrega elegida por el solicitante fue entrega por internet y la totalidad de la información proporcionada excede los 20 Mb que soporta la Plataforma Nacional de Transparencia, se ofrece las siguientes modalidades de entrega de información, con fundamento en el art. 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, que son las siguientes:
  - Consulta Directa: misma que se podrá llevar a cabo en las oficinas de la Subdirección de Recursos Humanos de este Hospital los días miércoles y jueves de las 16:00 hrs. A las 18:00 hrs., en donde el personal asignado le atenderá y resguardará la información respectiva.
  - Entrega de copias simples; con un costo de .50 centavos por hoja.
  - Entrega de copias certificadas con un costo de \$18.00 pesos por hoja.
  - Entrega de Discos Compactos, con un costo de \$ 10.00 pesos por disco.

Cabe señalar que, en la solicitud de información, hace mención que toda la información solicitada deberá abarcar desde el año 2000, a la fecha o en su caso desde que se tengan registros a la

fecha, por lo que luego de una búsqueda exhaustiva en los archivos de trámite y de concentración, no se cuenta con registros de la información.

- En el punto 1 no se cuenta con los registros de los años 2000 a 2003
- En el punto 2 no se cuenta con los registros de los años 2000 a 2007

Por lo que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito hacer mención que;

**Artículo 13.** *Se presume que la información debe de existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

*En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.*

Por lo que me permito solicitar al Comité de Transparencia de este Hospital, confirme la inexistencia de la información, con fundamento en el Art. 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que hace mención:

**Artículo 65.** *Los Comités de Transparencia tendrán facultades y atribuciones siguientes:*

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados". (sic)*

VI.- El Departamento de Análisis y Programación, responsable de la información solicitada y adscrito a la Subdirección de Recursos Humanos, solicitó al Departamento de Documentación Institucional y Activo Fijo, se realizara una búsqueda exhaustiva de la información de dicho departamento en el archivo de concentración de los años 2000 al 2003, así como los reportes de baja documental.

VII.- El Departamento de Documentación Institucional y Activo Fijo, mediante nota de envió de fecha 05 de septiembre de 2018, remitió al Departamento de Análisis y Programación el acta de baja documental emitida por el Archivo General de la Nación el 27 de octubre del 2010, en el que se declara la baja de los archivos vencidos de diversas áreas de este Hospital, correspondiente a los años 1987 al 2009, entre los que se incluye la información correspondiente al Departamento de Análisis y Programación.

VIII.- Respecto a lo anterior, la Subdirectora de Recursos Humanos, presente en la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, manifestó a los miembros del Comité que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección a su cargo, así como en el Archivo de Concentración de la Entidad, no se encontró evidencia alguna de contar con la información requerida por el peticionario, únicamente en lo que corresponde al numeral 1 (uno) de su solicitud, en lo concerniente a los años 2000 a 2003, así como la información correspondiente al numeral 2 (dos) de su solicitud, en lo concerniente a los años 2000 a 2007, por lo que el Comité de Transparencia analiza la declaración de inexistencia respectiva.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** - Que el Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 64 y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

**SEGUNDO.** - Que el artículo 141, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que:

*“Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

*I...*

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; ...”*

**TERCERO.-** Que la Subdirección de Recursos Humanos, representada por su Titular, presente en la Sesión del Comité que nos ocupa, acreditó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección a su cargo, así como en el Archivo de Concentración de la Entidad, no se encontró evidencia alguna de contar con la información requerida por el peticionario, ya sea en medio impreso o en registros electrónicos, únicamente en lo que corresponde al numeral 1 (uno) de la solicitud en comento, en lo concerniente a los años 2000 a 2003, así como la información correspondiente al numeral 2 (dos) de dicha solicitud, en lo concerniente a los años 2000 a 2007, siendo que pone a disposición del peticionario la información correspondiente a los años subsecuentes, es decir, del año 2004 a 2018 en el caso del numeral 1 (uno) de la solicitud, y del año 2008 al 2018 en el caso del numeral 2 (dos) de la misma; por lo que resulta procede declarar la inexistencia parcial de la información requerida.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Este Comité de Transparencia del Hospital General “Dr. Manuel Gea González”, es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo establecido por los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **SE CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA PARCIAL** de la información requerida en la solicitud de información 1219500021718, toda vez que en cuanto hace al numeral 1 (uno) en lo que respecta a los años 2000 a 2003, y al numeral 2 (dos) en lo relativo a los años 2000 a 2007, no se localizó información alguna de la referida solicitud, realizada a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), en los términos precisados en el Considerando Tercero de esta Resolución.

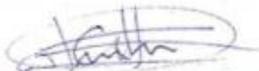
**TERCERO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 7, del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Hospital General Dr. Manuel Gea González, se hace del conocimiento del peticionario que la presente Resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), sito en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México, ante la Unidad de Transparencia del Hospital General “Dr. Manuel Gea González”, o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González".

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**LIC. ANA ELENA HERNÁNDEZ RESÉNDIZ.**  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SUBDIRECTORA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ".



**LIC. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ FRAGOSO.**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL EN EL HOSPITAL GENERAL "DR.  
MANUEL GEA GONZÁLEZ".



**LIC. JUAN CARLOS A. MOURÉT RAMÍREZ.**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
DOCUMENTACIÓN INSTITUCIONAL Y ACTIVO  
FIJO, Y RESPONSABLE DEL ÁREA  
COORDINADORA DE ARCHIVOS DEL  
HOSPITAL GENERAL  
"DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ".